

RESOLUCIÓN 460 DE 2011

(diciembre 26)

Diario Oficial No. 48.295 de 27 de diciembre de 2011

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se fija el procedimiento para el reintegro de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga–, apropiados o reconocidos sin justa causa.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas en el artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 2o del Decreto -ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud requieren especial protección, por lo que el Decreto -ley 1281 de 2002, mediante el que se expiden normas para regular los flujos de caja y su utilización oportuna y eficiente, establece que los diferentes actores de dicho Sistema, deben propender por la correcta utilización social y económica con miras a que los beneficios que se garantizan con tales recursos se presten en forma adecuada y oportuna.

Que dentro del giro ordinario de la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se pueden apropiar o reconocer sin justa causa recursos a los operadores de este Sistema, por lo que se hace necesario determinar los lineamientos para su reintegro.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los parámetros a que deberá sujetarse el administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga–, o cualquier entidad o autoridad pública que en el marco de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de caja, determine la apropiación o el reconocimiento sin justa causa de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con miras a lograr su reintegro.

ARTÍCULO 2o. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN. El administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga–, o cualquier entidad o autoridad pública que en el marco de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de caja, detecte la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá proceder a recopilar la información que soporte tal evidencia, para lo cual, tendrá en cuenta los análisis técnicos, normatividad vigente y las instrucciones que para el efecto imparta este Ministerio.

ARTÍCULO 3o. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y REINTEGRO DE RECURSOS. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al adelanto de la actuación de que trata el artículo anterior, el administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga–, o la entidad o autoridad pública competente, remitirá comunicación al correspondiente operador del Sistema General de Seguridad Social en Salud, exponiendo las razones que soportan la presunta apropiación o reconocimiento sin justa causa de los recursos, a la que deberá anexar en medio físico y magnético como mínimo la siguiente información:

- a) Los hallazgos que configuran la apropiación o el reconocimiento sin justa causa de los recursos.
- b) La especificación de la subcuenta del Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga–, y los conceptos que se asume, resultaron afectados por la apropiación o el reconocimiento sin justa causa de los recursos.
- c) El monto de los recursos a reintegrar, en el que deberán incluirse los intereses causados durante su período de tenencia, los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 3o Del Decreto -ley 1281 de 2002, se calcularán con base en la tasa de interés moratorio establecido para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para el evento en que la apropiación o reconocimiento sin justa causa se haya presentado a pesar de contarse con las herramientas, información o instrumentos para evitarlo, o
- d) El monto de los recursos a reintegrar, actualizado con el Índice de Precios al Consumidor, para el evento en que la apropiación se haya presentado, pese a la diligencia del respectivo actor o por circunstancias que escaparon a su

control.

ARTÍCULO 4o. TÉRMINO PARA PRESENTAR ACLARACIONES. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación a que refiere el artículo anterior, el operador del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá presentar las aclaraciones, justificaciones y soportes correspondientes.

ARTÍCULO 5o. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIONES. El administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga–, o la entidad o autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la documentación de que trata el artículo anterior, la analizará y de encontrarla de recibo, procederá dentro del mismo término, tanto al registro de la información en la correspondiente Subcuenta del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga–, como a informar lo pertinente al operador del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De no resultar satisfactorias las aclaraciones y documentación presentada por el operador del Sistema General de Seguridad Social en Salud o estas tornarse parciales, dentro del término a que refiere el inciso anterior, el administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga–, o la entidad o autoridad pública competente, –así lo informará a dicho operador, comunicación en la que deberá consignarse la información a que aluden los literales (c) o (d) del artículo 3o de esta resolución, según el evento de que se trate. Paralelo con la comunicación, deberá dar traslado de la documentación a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para el Sector Salud de la Superintendencia Nacional de Salud o la dependencia que haga sus veces, con miras a que esta adelante las actuaciones a que haya lugar en el marco de sus competencias, orientadas al reintegro de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga, apropiados o reconocidos sin justa causa.

ARTÍCULO 6o. DOCUMENTOS PARA EL TRASLADO. La remisión de la documentación a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para el Sector Salud de la Superintendencia Nacional de Salud o la dependencia que haga sus veces, deberá ir acompañada como mínimo de los siguientes soportes:

- a) Los hallazgos que configuran la indebida apropiación o el reconocimiento sin justa causa de los recursos.
- b) La especificación de la subcuenta del Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga y los conceptos que se asume, resultaron afectados por la indebida apropiación o el reconocimiento sin justa causa de los recursos.
- c) Copia de la solicitud enviada al operador del Sistema General de Seguridad Social en Salud a que refiere el artículo 3o de esta resolución, así como la constancia tanto del envío como del recibo por parte de este.
- d) Copia de la respuesta y documentales que el operador del Sistema General de Seguridad Social en Salud haya enviado al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga–, o la entidad o autoridad pública competente.
- e) Copia de la comunicación de que trata el artículo 5o de esta resolución.

ARTÍCULO 7o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a 26 de diciembre de 2011.

El Ministro de Salud y Protección Social,

MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA.

